

13561

REAL DECRETO 1136/1981, de 10 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica interprovincial a 66 KV. de tensión entre la subestación transformadora «Quei» y el apoyo número 17 de la línea denominada «Circuito de reserva de suministro a RENFE (Alcanadre), en su recorrido por la provincia de Logroño, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a sesenta y seis KV. de tensión, entre la subestación transformadora «Quei» y el apoyo diecisiete de la línea denominada «Circuito de reserva de suministro a RENFE» en Alcanadre (Logroño), cuyo recorrido afecta a la provincia de Logroño.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea de reserva de alimentación a la estación rectificadora de RENFE, en Alcanadre (Logroño), para garantizar el servicio del tramo del ferrocarril Castejón-Miranda de Ebro, mediante dos alimentaciones, la actualmente en servicio y ésta de reserva que se pretende construir.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de subsanación de errores, que fue aceptado por la Empresa, y con posterioridad, otro de reclamación del mismo propietario, cuyo contenido no es atendible, por referirse únicamente a desacuerdos económicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a sesenta y seis KV. de tensión, para enlazar la subestación transformadora «Quei» con el apoyo número diecisiete de la línea denominada «Circuito de reserva del suministro a la estación rectificadora de RENFE» (Alcanadre), en su recorrido por la provincia de Logroño, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Ausejo y Alcanadre (Logroño), y son todos los que aparecen en las dos relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios, que constan en el expediente, y que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» números cuarenta y nueve y sesenta, de fechas respectivas veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

13562

CORRECCION de errores del Real Decreto 803/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1981, procede su rectificación:

En la página 9916, segunda columna, en la designación de la superficie del expediente número mil cincuenta y uno, permiso Alicante D, donde dice: «de ochenta y nueve mil quinientas veinte hectáreas», debe decir: «de ochenta mil quinientas veinte hectáreas».

En la página 9917, primera columna, en la designación del expediente número mil cincuenta y tres, permiso Alicante F, en la designación de los meridianos correspondientes a los vértices 12 y 13, donde dice: «0° 26' 40,4" E.», debe decir: «0° 26' 49,4" E.».

En la página 9917, segunda columna, en la opción a) de la condición cuarta del artículo segundo, en el penúltimo párrafo, donde dice: «Dicha Entidad alcanzaría así una participación indivisa en todos los derechos y obligaciones que se deriven de las mismas», debe decir: «Dicha Entidad alcanzaría así una participación indivisa del cuarenta por ciento en todos los permisos y con arreglo a ese porcentaje participaría en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos».

13563

ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se modifica la de 2 de febrero de 1981 por la que se regula la subvención al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1981 regula la aplicación de la subvención establecida en los Presupuestos Generales del Estado para compensar los costes de las materias primas energéticas en la fabricación de fertilizantes.

Con fecha 14 de marzo de 1981 se han producido importantes incrementos en los precios del fuel-oil, que afectan singularmente los costes de fabricación de amoníaco en aquellas fábricas que no utilizan nafta como materia prima y que hacen preciso reajustar la distribución de la subvención, según el origen del amoníaco y los nuevos costes energéticos.

Procede asimismo modificar determinados artículos de la referida Orden para extender la subvención a la producción realizada por el único fabricante español que se encuentra fuera del área del Monopolio, todo ello sin que se supere la cifra total que figura en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número primero, 1 de la Orden ministerial del 2 de febrero de 1981 queda redactado como sigue:

«1. La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación con destino al campo español».

Segundo.—El número segundo queda redactado como sigue:

«1. Los fabricantes de amoníaco podrán percibir desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1981 las siguientes subvenciones por tonelada métrica de amoníaco destinado al campo español:

- Por el procedimiento de reformado de nafta: 5.700 pesetas.
- Por utilización de gas de coquería: 8.000 pesetas.
- Por oxidación parcial de fuel-oil y otros procesos: 12.300 pesetas.

2. Los fabricantes de amoníaco por oxidación parcial de fuel podrán percibir 8.000 pesetas por cada tonelada de amoníaco que importen en sustitución de su propia producción, siempre que su destino sea el campo español. Asimismo, los fabricantes por reformado de nafta podrán percibir una subvención de 3.000 pesetas por cada tonelada métrica que importen en sustitución de su propia fabricación, siempre que su destino sea el campo español.

3. Los fabricantes que no utilizan nafta como materia prima podrán recibir las subvenciones indicadas en este número segundo desde el 1 de abril de 1981.

4. La suma de las subvenciones reguladas por la Orden del 2 de febrero de 1981 y las que regula la presente Orden para el resto del año no podrán superar la cuantía de 6.525 millones que figura en los Presupuestos Generales del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

13564

ORDEN de 26 de mayo de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Jaakko Poyry Ibérica, Sociedad Anónima» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Investigación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el

Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Jaakko Poyry Ibérica, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

13565 *ORDEN de 26 de mayo de 1981 sobre contrato por el que ENIEPSA cede a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, participaciones indivisas en el permiso de investigación de hidrocarburos «Torreblanca».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y siendo la primera titular al 100 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 18 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que ENIEPSA desea ceder a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir participaciones respectivas del 32,81250 por 100, 23,43750 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en el meritado permiso.

Tomando en consideración el ofrecimiento hecho en el mismo de conferir a la Compañía ENIEPSA la adjudicación de diversos coeficientes de participación en el supuesto de descubrimiento de hidrocarburos en las condiciones que se señalen y que, si se aceptan, habrán de ser objeto en su día, para su legalización de un nuevo contrato de cesión, y la petición de retroacción de la vigencia del presentado al 18 de marzo de 1979, para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito en 18 de enero de 1980 por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), en virtud del cual y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se autoriza, ENIEPSA, cede a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, que aceptan participaciones indivisas respectivas del 32,81250 por 100, 23,43750 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, a deducir del interés del 100 por 100 que la cedente ostenta en el permiso «Torreblanca».

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Torreblanca», queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

ENIEPSA, 25 por 100.
AMOCO, 32,8125 por 100.
CONOCO, 23,4375 por 100.
MURPHY, 9,3750 por 100.
OCEAN, 9,3750 por 100.

Esta titularidad, a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre las Compañías interesadas, para su eventual responsabilidad solidaria, ante la Administración.

Tercero.—La efectividad del presente contrato de cesión queda retrotraída al 18 de marzo de 1979, según las partes solicitan legalmente en su cláusula 9 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo y suprimir lagunas y falsas interpretaciones, que por ser esta la fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—En el caso de descubrimiento de hidrocarburos, para hacer efectiva la opción concedida a ENIEPSA, de asumir diversos coeficientes de participación en las condiciones señaladas en el pacto presentado, es imprescindible y necesaria su formalización y plasmación en un nuevo contrato de cesión.

Quinto.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto con carácter general al contenido de lo dispuesto por el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Sexto.—Las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), deberán constituir y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA),

sustituir las garantías para legitimar la nueva situación creada conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13566 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980 de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 6.343 bis (Coruña); nombre, «Amalita número 3 (fracción 2.ª); mineral, cuarzo y demás recursos sección C); cuadrículas, 51; término municipal, Friol.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.

13567 *RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.121. «Montaraza». Hierro. 10. Ladrillar.
9.127. «Zarzal». Uranio y substancias conexas. 13. Valdelacasa de Tejo y Garvín.
9.290. «Chachi». Recursos sección C). 204. Brozas y Villa del Rey.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial Raimundo Gradillas Regodón.

13568 *RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.448.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, visto los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en la línea «Gatica-Bermeo Cto. I y II», finalizando en el C. T. «Suministros para Ganadería», longitud 223 metros empleándose como conductores cable LA-110 sobre apoyos metálicos. Su finalidad es suministrar energía a la citada industria.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—2.794-15.